

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

ABDALÁ BUCARAM PULLEY, mayor de edad, de estado civil casado, abogado, por mis propios derechos y en mi calidad de Asambleísta Nacional, como lo acredita el nombramiento que acompaño, ante usted, atentamente, comparezco y de conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, presento **DENUNCIA** en contra del señor **SANTIAGO PEREZ PAZMIÑO**, por sus propios y personales derechos y en contra de la Encuestadora Electoral "**SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CÍA. LTDA.**", en la persona de su Gerente General señorita Ana Isabel Oña Gudiño, en los siguientes términos:

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales que le concede el artículo 219 numeral 5 de la Constitución de la República, presentó a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el Proyecto de Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador y conforme a dicha iniciativa, el Pleno de la Comisión expidió y el señor Presidente de la República sancionó la **LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** que bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta Ley reguló la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público y, en especial, desarrolló las normas constitucionales relativas a la normativa y los procedimientos de la justicia electoral, creando el Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas, que tiene entre sus prerrogativas administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos en el ejercicio de las "demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia", una de las cuales es la determinada en el inciso segundo del artículo 303 de la Ley anteriormente expresada.

Precisamente, como consecuencia de la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, Consulta Popular y Referéndum, convocada por el señor Presidente Constitucional de la República y que tuvo su plena ejecución el 7 de mayo de 2011, una de las empresas que realiza pronósticos electorales y que tiene Certificado de Registro No. 02 conforme a la Resolución No. PLE-CNE-5-22-3-2011 de 22 de marzo de 2011 del Consejo Nacional para ejercer su actividad, me refiero, concretamente, a "**SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CÍA. LTDA.**", y su encuestador **SANTIAGO PÉREZ PAZMIÑO** – quien, además, como es de dominio público, funge como el encuestador oficial del Gobierno Nacional – **NO** ha cumplido con su finalidad específica, esto es "garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales", pues, contratada, con criterios de exclusividad, por los Canales de Televisión administrados actualmente por el Estado ecuatoriano, GAMATV y TC TELEVISIÓN para realizar el proceso de pronóstico electoral denominado "EXIT POLL" (sondeo a boca de urna), sus resultados, anticipados la tarde y noche del pasado sábado 7 de mayo de 2011, tras el cierre de la jornada electoral, tuvieron un alto margen de error que publicitó un supuesto aplastante triunfo del SI en la Consulta, el cual horas mas tarde fue desmentido por el CONTEO RÁPIDO del Consejo Nacional Electoral, que pone en evidencia - salvo error u omisión – una maniobra de desinformación que puede tener indicios, inclusive, de responsabilidad penal.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para para investigar y de los jueces penales para juzgar los delitos tipificados en

el Código Penal y otras normas penales, en razón de que la encuestadora electoral "**SANTIAGO PEREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CÍA. LTDA.**", como es de conocimiento público, no ha garantizado información **veraz y seria** en su pronóstico electoral denominado exit poll, pues su trabajo no se ha sujetado a los procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, observando las garantías del debido proceso constitucional, solicito, proceda a **SANCIONARLA**, con la **INHABILITACIÓN POR EL SIGUIENTE PERÍODO ELECTORAL**, sin perjuicio de hacerla extensiva, también, a la persona natural que apareció ante la opinión pública como su real ejecutor, el señor **SANTIAGO PÉREZ PAZMIÑO**.

De conformidad con la Ley y si el Tribunal Contencioso Electoral lo considera pertinente, dentro del debido proceso, se dignará disponer todas aquellas medidas cautelares señalados en el Código de Procedimiento Civil que sean aplicables a la infracción que denuncio.

Para el juzgamiento de la infracción, se dignará notificar a la presunta infractora por medio de la Secretaría del Tribunal, en la oficina 4 del edificio Pèrez Pazmiño, ubicadas en la calle Alonso de Mercadillo No. 232 intersección Páez, de esta ciudad de Quito, señalando día y hora para su comparecencia, y en la que, en ejercicio de mis derechos y deberes ciudadanos, presentaré documentación sustentatoria de cargo.

En el evento que los jueces del Tribunal Contencioso Electoral al momento de juzgar la infracción que denuncio, encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes para el inicio de la indagación e instrucción fiscal.

Señalo domicilio en la casilla judicial No. 680 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito o, en la oficina NO. 103 del Partido PRE La Nueva Era, ubicada en el edificio DINADEP de las calles San Gregorio y Juan Murillo, de esta ciudad de Quito.

Firmo con mi Defensor, Dr. Victor H. Sicouret, Profesional que está autorizado para suscribir a mi nombre los escritos que sean necesarios en defensa de la infracción que denuncio.

Acompaño copias.

Ab. Abdalá Bucaram Pulley
ASAMBLEISTA NACIONAL

Dr. Victor H. Sicouret Olvera
Mat. 847-CAG

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISÉIS HORAS Y VEINTE Y SIETE MINUTOS. ADJUNTA (2) DOS FOJAS. CERTIFICO.-

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO TCE



Secretaría General



REGISTRO DE ENCUESTADORAS ELECTORALES

Una vez que se ha dado cumplimiento a lo requisitos, establecidos en el Reglamento Empresas que realicen pronósticos electorales para el proceso electoral de Referéndum Consulta Popular 2011, aprobado a través de resolución PLE-CNE-2-22-3-2011 se emite el presente:

CERTIFICADO DE REGISTRO No. 02

AMBITO: *Nacional*

DENOMINACION: **SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CIA. LTDA**

GERENTE GENERAL: *Ana Isabel Oña G.*

DIRECCION: *Alonso de Mercadillo E1 31 y Ulpiano Páez*
QUITO

TELEFONO: **2905429**

TELEFAX: **2905429**

*En cumplimiento de lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-22-3-2011 de 2 marzo del 2011, certifico que **SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CIA. LTDA**, se encuentra legalmente inscrito en el Registro Nacional Encuestadoras Electorales.*

FECHA DE EMISION: *Quito, 22 de marzo del 2011.*

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJONACIONAL ELECTORAL



OFICIO No. 0002150

Quito, 30 de abril del 2011

Señora

Ana Isabel Oña

REPRESENTANTE LEGAL DE SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CÍA. LTDA.

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-29-4-2011

"Visto el oficio No. 106-S.P.2011 de 27 de abril del 2011, de la señora Ana Isabel Oña, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza a SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CÍA. LTDA., para que realice EXIT POLL, en el Referéndum y Consulta Popular 2011, que se llevará a cabo el 7 de mayo del 2011.

El Pleno del Organismo deja constancia que los resultados del EXIT POLL, pueden ser publicados y difundidos después de las 17h00, del sábado 7 de mayo del 2011".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. ff) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

